



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, notificación personal del demandado.

Cartago Valle del Cauca, septiembre 19 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicado:	761474003001- 2022-00451 -00
Proceso:	Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante:	Diego De Jesús Arenas Guiral
Demandado:	Oscar Jaramillo Montenegro
Auto:	2524

Se agrega al expediente la constancia recibida el 19/09/23, sobre el envío de la citación para la notificación personal realizada al demandado Oscar Jaramillo Montenegro (art. 291 del C.G.P.).

La parte actora debe gestionar ante la Policía Nacional area de responsable de Citaciones Judiciales "MECAL", la constancia de entrega de dicha citación, la cual debe allegar al presente proceso, y proceder luego, a la notificación por aviso.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.).¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

BRY

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)